



## **RESOLUCIÓN N° 0395**

(Diciembre 30 de 2019)

“Por medio de la cual se establecen las entidades sujetos de control fiscal que rinden cuentas a la Contraloría Departamental de Bolívar “

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y especialmente las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996,

### CONSIDERANDO

Que con la presente Resolución se tiene por objeto actualizar los sujetos de control responsables de rendir cuenta de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 0496 del 25 de noviembre de 2013 y a quienes ejercerá el control fiscal este órgano de control del orden departamental, establecidos en la presente resolución.

Que el inciso 1° del artículo 272 de la Constitución Política, establece que “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distrito y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”.

Que el inciso 2 del artículo 272 de la Constitución Política, establece que “La de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales”.

Que el inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política, establece que “Los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas el Contralor General de la Republica en el artículo 268”.

Que el artículo 65 de la Ley 42, establece que las “Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales realizan la vigilancia de la Gestión Fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley”.

Que el artículo 1° de la Ley 330 de 1996 establece: “Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley”.

Que el artículo 319 del Decreto Ley 1222 de 1986, establece que “La vigilancia de la gestión fiscal en los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales corresponde a las Contralorías Departamentales, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con las funciones y actividades que desarrollan dichos organismos a fin de que estos puedan cumplir con eficiencia sus tareas”.

Que mediante Circular Externa número 002 del 11 de enero de 2005, emitida por la Contraloría Departamental de Bolívar ordena que la información de las Personerías, Concejos y Juntas de Deportes que dependan del municipio envíen la cuenta fiscal



Continuación resolución No. 0395 de 2019. Pág 2

en lo que respecta a los recursos manejados en la vigencia inmediatamente anterior, a la Alcaldía Municipal para que rindan la cuenta anual consolidada dentro de los plazos previstos para su entrega por la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que de igual manera mediante Circular Externa número 003 de 11 de enero de 2005, expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar establece que la información de las Instituciones y Centros Educativos envíen la cuenta fiscal en lo que respecta a los recursos manejados en la vigencia inmediatamente anterior, a la Secretaria de Educación Departamental, para que esta remita a la Gobernación del Departamento y esta entidad rinda la cuenta anual consolidada dentro de los plazos previstos para su entrega por la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que el artículo 1º del Título 1, Capítulo 1º, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN de la Resolución No. 0496 del 25 de noviembre de 2013 emitida por la Contraloría Departamental de Bolívar establece “La presente resolución tiene por objeto describir los métodos y la forma de rendir cuenta electrónica de manera anual y en forma consolidada a partir de la rendición de la cuenta de la vigencia 2013 de los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar”

Que en desarrollo del inciso segundo del artículo 274 de la Constitución Política el legislador mediante la ley 136 de 1994, dispuso: “ARTICULO 162. VIGILANCIA FISCAL EN LAS CONTRALORÍAS DISTRITALES O MUNICIPALES. La vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías distritales o municipales es ejercerá por parte de la correspondiente contraloría departamental. La vigilancia se realizará conforme a los principios, técnicas y procedimientos establecidos por la ley.”

Que más tarde el legislador otorgó facultades al ejecutivo para determinar la estructura de la Auditoría General de la República.

Que de acuerdo al artículo 274 de la Constitución Política y con fundamento en las facultades otorgadas por el Decreto Ley 272 de 2000 y la Sentencia C – 1339 de 2000 de la Corte Constitucional, en donde se establece que la Auditoría General de la República le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, así como de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Que la Auditoría General de la República ejerce vigilancia de la gestión fiscal de las Contraloría Distritales y Municipales, con el fin de darle desarrollo al inciso segundo del artículo 274 de la Constitución y dentro de esta perspectiva, no resulta aquella reprochable, dada la circunstancia de que cumple apropiadamente con la voluntad del Constituyente en el sentido que, por disposición legal, sea la Auditoría General de la República la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre los organismos que ejercen esta función a nivel territorial.

Que en consecuencia y para evitar duplicidad de funciones entre la Auditoría General de la República y la Contraloría Departamental de Bolívar, al tenor de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, se debe armonizar el cumplimiento de sus funciones para que la concurrencia no de lugar al despliegue de dos procesos auditores o la vulneración del debido proceso.



Continuación resolución No. 0395 de 2019. Pág. 3

Que por lo manifestado anteriormente, el Contralor Departamental de Bolívar en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las entidades sujetos de control fiscal que rinden cuentas a la Contraloría Departamental de Bolívar, así:

- 1 ACUECAR S.A. E.S.P.
- 2 Aguas de Bolívar.
- 3 Aguas de Tiquisio.
- 4 Aguas Públicas de Cantagallo SA ESP
- 5 Alcaldía de Regidor.
- 6 Alcaldía Municipal de Achí
- 7 Alcaldía Municipal de Altos del Rosario
- 8 Alcaldía Municipal de Arenal del Sur
- 9 Alcaldía Municipal de Arjona
- 10 Alcaldía Municipal de Arroyohondo
- 11 Alcaldía Municipal de Barranco de Loba
- 12 Alcaldía Municipal de Calamar
- 13 Alcaldía Municipal de Cantagallo
- 14 Alcaldía Municipal de Cicuco
- 15 Alcaldía Municipal de Clemencia
- 16 Alcaldía Municipal de Córdoba
- 17 Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar
- 18 Alcaldía Municipal de El Guamo
- 19 Alcaldía Municipal de El Peñón
- 20 Alcaldía Municipal de Hatillo de Loba
- 21 Alcaldía Municipal de Magangué
- 22 Alcaldía Municipal de Mahates
- 23 Alcaldía Municipal de Margarita
- 24 Alcaldía Municipal de María La Baja
- 25 Alcaldía Municipal de Mompóx
- 26 Alcaldía Municipal de Montecristo
- 27 Alcaldía Municipal de Morales
- 28 Alcaldía Municipal de Norosí
- 29 Alcaldía Municipal de Pinillos
- 30 Alcaldía Municipal de Rio Viejo
- 31 Alcaldía Municipal de San Cristóbal
- 32 Alcaldía Municipal de San Estanislao
- 33 Alcaldía Municipal de San Fernando
- 34 Alcaldía Municipal de San Jacinto Bolívar



Continuación resolución No. 0395 de 2019. Pág 4

- 35 Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca
- 36 Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno
- 37 Alcaldía Municipal de San Martín de Loba
- 38 Alcaldía Municipal de San Pablo
- 39 Alcaldía Municipal de Santa Catalina
- 40 Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima
- 41 Alcaldía Municipal de Santa Rosa Sur
- 42 Alcaldía Municipal de Simití
- 43 Alcaldía Municipal de Soplaviento
- 44 Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo
- 45 Alcaldía Municipal de Tiquisio
- 46 Alcaldía Municipal de Turbaco
- 47 Alcaldía Municipal de Turbana
- 48 Alcaldía Municipal de Villanueva
- 49 Alcaldía Municipal de Zambrano
- 50 Asamblea Departamental de Bolívar
- 51 Caja de Previsión Universidad de Cartagena
- 52 Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno
- 53 Empresa de Servicios Públicos de San Fernando
- 54 E.S.E. Centro de Salud Con Camas de Arroyohondo
- 55 E.S.E. Centro de Salud Con Camas de Cantagallo
- 56 E.S.E. Centro de Salud Con Camas de Córdoba
- 57 E.S.E. Centro de Salud Con Camas de El Peñón
- 58 E.S.E. Centro de Salud Con Camas de Montecristo
- 59 E.S.E. Centro de Salud con Camas de San Jacinto del Cauca
- 60 E.S.E. Centro de Salud Con Camas Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar
- 61 ESE Centro de Salud Con Camas Manuel H Zabaleta de Altos del Rosario
- 62 E.S.E. Hospital Ana María Rodríguez de San Estanislao
- 63 E.S.E. Hospital de Talaigua Nuevo
- 64 E.S.E. Hospital Divina Misericordia de Magangué
- 65 E.S.E. Hospital José Rudecindo López Parodi de Barranco de Loba
- 66 E.S.E. Hospital Local de Achí
- 67 E.S.E. Hospital Local de Arjona
- 68 E.S.E. Hospital Local de Calamar
- 69 E.S.E. Hospital Local de Cicuco
- 70 E.S.E. Hospital Local de Hatillo de Loba
- 71 E.S.E. Hospital Local de Mahates
- 72 E.S.E. Hospital Local de María La Baja
- 73 E.S.E. Hospital Local de San Fernando
- 74 E.S.E. Hospital Local de San Jacinto
- 75 E.S.E. Hospital Local de San Juan Nepomuceno



76 E.S.E. Hospital Local de San Martin de Loba

Continuación resolución No. 0395 de 2019. Pág 5

- 77 E.S.E. Hospital Local de San Pablo Sur
- 78 E.S.E. Hospital Local de Santa Catalina de Alejandría
- 79 E.S.E. Hospital Local de Turbaco
- 80 E.S.E. Hospital Local de Turbana
- 81 E.S.E. Hospital Local La Candelaria de Rio Viejo
- 82 E.S.E. Hospital Local Manuela Pabuena Lobo- Arenal del Sur
- 83 E.S.E. Hospital Local San Nicolás de Tolentino de Pinillos
- 84 E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompóx
- 85 E.S.E. Hospital Local Vitalio Sará Castillo de Soplaviento
- 86 E.S.E. Hospital Manuel Elkin Patarroyo Santa Rosa Sur
- 87 E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen
- 88 E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití
- 89 E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico Tiquisio
- 90 E.S.E. Hospital San Sebastián de Morales
- 91 E.S.E. Hospital San Sebastián de Zambrano
- 92 E.S.E. Hospital Santa Rosa de Lima
- 93 E.S.E. Hospital Universitario del Caribe
- 94 E.S.E. Maternidad Rafael Calvo
- 95 E.S.E. Municipal de Magangué
- 96 Fondo Municipal de Tránsito y Transporte de Magangué
- 97 Gobernación de Bolívar
- 98 Inspección de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar
- 99 Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencia de Bolívar
- 100 Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar –ICULTUR-
- 101 Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Bolívar en Liquidación.
- 102 Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Bolívar - IDERBOL
- 103 Lotería de Bolívar Millonaria del Caribe
- 104 Universidad de Cartagena

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los entes públicos con autonomía presupuestal, financiera y contractual pero sin identidad jurídica, deben enviar la cuenta fiscal en lo que respecta a los recursos manejados en la vigencia inmediatamente anterior, a la entidad del nivel central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación. Los Concejos municipales, las personerías municipales y los Institutos de deporte municipales, enviaran la información a la Alcaldía correspondiente y las Instituciones y Centros Educativos lo harán a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar, quien a su vez consolida con la Gobernación de Bolívar.



Continuación resolución No. 0395 de 2019. Pág. 6

**ARTICULO TERCERO.** Todas las entidades del orden departamental y municipal donde no exista Contraloría Municipal y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gastos, inversión y disposición, sin importar su monto o participación que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar por disposición Constitucional y Legal deberán informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos a la Contraloría Departamental de Bolívar según lo establecido en la Resolución 0496 del 25 de noviembre de 2013.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2019.

**BENJAMÍN AZUERO ANGULO.**  
Contralor Departamental (E)

## **ORIGINAL FIRMADA**